**ACUERDO C.G.-105/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA REALIZAR EL INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTOAL 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INE/CGG514/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

**GLOSARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJO GENERAL** | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.* |
| **CPEUM** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **CPEY** | Constitución Política del Estado de Yucatán. |
| **INE** | Instituto Nacional Electoral |
| **INSTITUTO** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.* |
| **LIPEEY** | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. |
| **LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO** | Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018. |
| **OPL** | Organismo Público Local |
| **RE** | Reglamento de Elecciones |
| **RIIEPAC** | Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán |
| **RSCIEPAC** | Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. |

**ANTECEDENTES**

1. En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, se establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esa Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

1. El artículo 75 Bis de la CPEY, indica que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el RE del citado Instituto. El mencionado RE ha tenido modificaciones, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [**SUP-RAP-460/2016**](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/SUP-RAP-0460-2016.pdf) y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, así como lo aprobado mediante los acuerdos del Consejo General del INE, identificados como  [**INE/CG391/2017**](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93540/CGex201709-05-ap-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y) del 5 de septiembre de 2017, [**INE/CG565/2017**](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94128/CGor201711-22-ap-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y) del 22 de noviembre de 2017 e [**INE/CG111/2018**](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95105/CGex201802-19-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y) del 19 de febrero de 2018.
3. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
4. El siete de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG514/2018, por el que se aprobaron los “Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en Órgano Electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso Electoral 2017-2018.
5. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 490/2017, por el que se modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.
6. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, por el cual se designó la primera integración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de la cual siguen vigentes la Consejera Presidente y los Consejeros Siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE** | **CARGO** |
| ROSAS MOYA MARÍA DE LOURDES | CONSEJERA PRESIDENTA |
| MARTÍNEZ MAGAÑA JOSÉ ANTONIO GABRIEL | CONSEJERO ELECTORAL |
| MATUTE GONZÁLEZ ANTONIO IGNACIO | CONSEJERO ELECTORAL |
| VALLADARES SÁNCHEZ JORGE MIGUEL | CONSEJERO ELECTORAL |

1. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG431/2017, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los OPL, entre ellos, Yucatán; siendo los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE** | **CARGO** |
| JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL | CONSEJERO ELECTORAL |
| DELTA ALEJANDRA PACHECO PUENTE | CONSEJERA ELECTORAL |
| MARÍA DEL MAR TREJO PÉREZ | CONSEJERA ELECTORAL |

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 35, fracciones I y II, y 36 fracción III de la CPEUM, prevén entre las prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que el párrafo primero de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, señala lo siguiente:

" Artículo 41. …

…

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta constitución.

…”

1. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes:

*" ...*

*ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;*

*gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;*

*jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable ... "*

1. Que el artículo 104 de la LIPEEY, dispone que el Instituto, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, teniendo como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

1. Que el artículo 106 de la LIPEEY, dispone que, entre otros, son fines del Instituto:

*l. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*…*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*…*

*…*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

1. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*
2. Que el artículo 109 de la LIPEEY, señala que los órganos centrales del Instituto son:

*l. El Consejo General, y*

*II. La Junta General Ejecutiva.*

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LIPEEY, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la misma Ley, para todas las actividades del Instituto.
2. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXXV, XLIX, LVI, LVIII y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, están las siguientes:

*l. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XXXV. Hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y expedir la constancia de mayoría respectiva;*

*XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

*LVIII. Emitir los acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, y*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.*

1. Que el artículo 305 de la LIPEEY, establece:

*Artículo 305. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales o Municipales, en su caso, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

***I.*** *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;*

***II.*** *El Presidente o funcionarios autorizados del Consejo Distrital, o Municipal, en su caso, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados;*

***III.*** *El Presidente del Consejo Distrital o Municipal en su caso, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo;*

*IV. El Presidente del Consejo Distrital Electoral o Municipal, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados los paquetes electorales, en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, y*

***V.*** *La recepción de los paquetes electorales se asentará en el acta circunstanciada haciendo constar, en su caso, los que se hubieren recibido sin reunir los requisitos que señala esta Ley.”*

1. Este Consejo General es competente para crear e integrar las comisiones y los programas de trabajo que sean necesarios para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal 2017-2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base V, inciso c, de la CPEUM, 104, 123 fracción XLIX, 127 primer y último párrafos, y fracción VII.
2. Que el artículo 123, fracciones I y II, de la LIPEEY, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General del Instituto, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, las leyes generales de la materia, la CPEY, la LIPEEY, y las demás que establezca el INE.
3. El artículo 127 de la LIPEEY, dispone que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros, y que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden, pronunciándose en similares términos los artículos 4 y 5 del RSCIEPAC.
4. El artículo 7, fracción VI del RIIEPAC, establece que los consejeros electorales tienen entre sus atribuciones integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
5. Los numerales 17 y 18, del anexo 14 del RE, establecen que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

1. El capítulo II, numeral 1 de los Lineamientos para el intercambio señala que en el mes de junio, el Consejo Distrital y los Órganos correspondientes del OPL conformarán una Comisión para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por un Consejero o Consejera Electoral y las representaciones del Partido Político y, en su caso, Candidatura Independiente que así lo deseen.
2. Como se indicó en el apartado correspondiente a la fundamentación, la LIPEEY en su artículo 127, dispone que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros, por lo que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden, pronunciándose en similares términos los artículos 4 y 5 del RSCIEPAC.
3. La complejidad operativa que conlleva la organización de las elecciones presidenciales, de senadurías y diputaciones federales, a la par de las elecciones locales en las que se elegirán diputaciones, regidurías y a quien encabezara la gubernatura del estado, en la cual se instalarán 2666 casillas únicas en la entidad, siendo que esto podría generar la recepción equivocada de paquetes o documentación electoral que se haga en un órgano electoral distinto a aquél que es competente para realizar el cómputo de la votación que se contiene en el mismo; es que en términos de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE y en el ámbito de la colaboración Institucional y responsabilidades compartidas, teniendo como atribución y fin el vigilar por el debido desarrollo los cómputos de las elecciones garantizando la efectividad del votos ciudadano al establecer previsiones necesarias para garantizar el éxito de la ejecución los cómputos.
4. En este tenor, resulta necesario contar con un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y consejeras, acompañadas de representantes partidistas, para recuperar la documentación, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un acta circunstanciada.
5. Que toda vez que son atribuciones de las y los Consejeros del Consejo General, integrar y participar en las comisiones del Consejo en ejercicio de sus atribuciones conforme la legislación aplicable y la reglamentación en la materia, se deben integrar la comisión que se propone ya que es necesaria para dar debido seguimiento, control y aplicación al procedimiento de intercambio de documentación y paquetes electorales dentro del proceso electoral local y federal 2017-2018.

Con base en lo antes expuesto, de conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en la normatividad citada; este Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea la comisión para realizar el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez del proceso electoral 2017-2018.

**SEGUNDO.** La comisión aprobada en el punto de acuerdo anterior, estará vigente del 1 al 15 de julio de 2018; y estará integrada de la manera siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE INTEGRANTE** | **CARGO** | **NOMBRE** |
| **1** | **Presidente** | **Consejero Electoral José Antonio Gabriel Martínez Magaña** |
| **2** | **Consejero Electoral** | **Consejero Electoral Antonio Ignacio Matute González** |
| **3** | **Consejero Electoral** | **Consejera Electoral María del Mar Trejo Pérez** |
| **4** | **Secretario Técnico** | **El Director Ejecutivo de Organización electoral y Participación Ciudadana Christian Rolando Hurtado Can** |

**TERCERO.** Las actividades que realice la comisión para la recuperación, entrega y/o intercambio de documentación o paquetes electorales entregados en un órgano distinto al competente deberán sujetarse a lo establecido en el Capítulo IV Acciones Correctivas de los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018.

**CUARTO.** Los integrantes de la Comisión podrán acompañar a la persona Responsable de traslado, entrega y/o recepción de paquetes o documentación electoral, sin que esto constituya una razón para la suspensión de la sesión. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado o la entrega o recepción de paquetes y/o documentos por la ausencia de acompañamiento.

**QUINTO.** La acreditación de los representantes de partido político y candidaturas independientes que conformen la Comisión referida en el punto Primero, podrá realizarse del 26 al 30 de junio, pudiendo realizar posteriormente las sustituciones que a su derecho convengan.

**SEXTO**. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO**. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO**. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**NOVENO**. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTA** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |